

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, poder otorgado por el demandado y presentado el 16 de diciembre de 2020 e informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el poder adosado al expediente el 16 de diciembre de 2020, se ordena RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado del señor HERNANDO DE JESUS ARISTIZABAL SALAZAR a CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

De cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, relativa a que se le notifique de la demanda y se le corra traslado, se precisa que la notificación del señor ARISTIZABAL SALAZAR se surtió con el envío del libelo de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma vía correo electrónico el 22 de octubre de 2020, tal como lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y así lo acreditó el demandante a este Despacho; en tal sentido, el término de traslado inició el 27 de octubre de 2020 y venció en silencio el 25 de noviembre del mismo año. Por lo anterior y como quiera que el demandado no allegó contestación de la demanda, la misma se TENDRA POR NO CONTESTADA.

Como ya se encuentra integrado el contradictorio, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y

oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda y la subsanación, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

BLANCA FANNY OJEDA VERA
LEIDY JULIANA TAMI VERA
YINDY YURANI VALBUENA JEREZ
GUILLERMO ANDRES SARMIENTO MORA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a HERNANDO DE JESUS ARISTIZABAL SALAZAR.

1.4 DICTAMEN PERICIAL

Téngase en cuenta el dictamen pericial y sus anexos aportado con la demanda y suscrito por el perito financiero RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIR la declaración de CIRO ALFONSO CACERES SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **18 de enero 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 03

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ DEMANDA Y SUBSANACIÓN